

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9925

*ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 505.191, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 15 de diciembre de 1972 y 3 de agosto de 1973 por don Isabelino Franco Cereceda.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.191, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Isabelino Franco Cereceda, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 15 de diciembre de 1972 y 3 de agosto de 1973 sobre separación definitiva del servicio, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las alegaciones de inadmisibilidad aducidas por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Isabelino Franco Cereceda, contra resoluciones del Ministerio de Comercio de fechas quince de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que denegaron su pretensión de ser puesto en el escalafón de Técnicos Comerciales del Estado, y al no aparecer dichos actos administrativos contrarios a derecho, absolvemos a la Administración de las pretensiones de la demanda deducidas, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9926

*ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 13.832, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 2 de diciembre de 1968 por «Queserías Ibéricas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.832, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Queserías Ibéricas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 12 de diciembre de 1968, ampliada por la de 13 de diciembre de 1969, sobre sanción por adulteración de productos lácteos, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Queserías Ibéricas, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que le impuso una multa de ciento cincuenta mil pesetas, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, y absolvemos en consecuencia a la Administración demandada, sin mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9927

*ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.788, con fecha 20 de enero de 1976, interpuesto por don Antonio Perelló Serra, contra resolución de este Ministerio de fecha 12 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.788, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Antonio Perelló Serra como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1969, sobre suspensión de autorización de exportación de alcázaras, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Perelló Serra, contra resolución del Ministerio de Comercio, fecha doce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada confirmó otra de la Subsecretaría de Comercio de veinticuatro de marzo anterior, acordando la suspensión provisional de licencias de exportación al mencionado recurrente en determinadas partidas arancelarias, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9928

*ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.504 y seis más, interpuesto contra resolución de este Departamento de 5 de diciembre de 1970 por «Prodag, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos número 401.504 y seis más acumulados, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Prodag, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1970, sobre desestimación tácita de recursos de alzada interpuestos por la recurrente, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Prodag, S. A.» contra las resoluciones dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a que se refieren los expedientes acumulados que han dado lugar a este recurso así como contra las que por silencio administrativo desestimaron los recursos de alzada interpuestos ante el Ministerio de Comercio y por las que se deniegan las reclamaciones formuladas por la Entidad que recur-